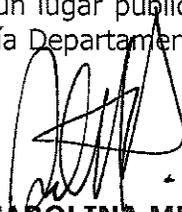


 CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>la contraloría del ciudadano</i>	REGISTRO NOTIFICACION POR ESTADO PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL		
	Proceso: GE – Gestión de Enlace	Código: RGE-25	Versión: 02

SECRETARIA GENERAL Y COMUN
NOTIFICACION POR ESTADO

CONTENIDO DE LA NOTIFICACIÓN	
TIPO DE PROCESO	Proceso Ordinario de Responsabilidad Fiscal
ENTIDAD AFECTADA	ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL DE ALPUJARRA TOLIMA
IDENTIFICACION PROCESO	112-071-2024
PERSONAS A NOTIFICAR	ALEXANDER DIAZ MARTINEZ, identificado con la C.C. 93.338.839 y Otros; así como a la compañía aseguradora LA PREVISORA S.A. , en virtud de la póliza No. 3000399 y/o a través de su apoderado
TIPO DE AUTO	AUTO GRADO DE CONSULTA
FECHA DEL AUTO	20 DE ENERO DE 2025
RECURSOS QUE PROCEDEN	NO PROCEDE RECURSO ALGUNO

Se fija el presente **ESTADO** en un lugar público y visible de la Cartelera de la Secretaría General y Común de la Contraloría Departamental del Tolima, a las 07:00 a.m., del día 21 de enero de 2025.



DIANA CAROLINA MENESES ESCOBAR
Secretaria General

NOTA DE DESFIJACION DEL ESTADO

El presente **ESTADO** permaneció fijado en un lugar público y visible de la Secretaría General y Común de la Contraloría Departamental del Tolima, desde la hora y fecha fijada hasta el día 21 de enero de 2025 a las 06:00 p.m.

DIANA CAROLINA MENESES ESCOBAR
Secretaria General

Transcriptor: María Consuelo Quintero



CONTRALORÍA

DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA

· La Contraloría del ciudadano ·

AUTO QUE RESUELVE GRADO DE CONSULTA

Ibagué, Tolima, 20 de enero de 2025.

Procede el despacho del Contralor Auxiliar de la Contraloría Departamental del Tolima, en uso de las facultades conferidas en la Resolución 0079 de 2001, proferida por este órgano de control, a examinar la legalidad de la decisión contenida en la **ACTA DE AUDIENCIA DE DECISIÓN DEL PROCESO VERBAL** de fecha veintitrés (23) de diciembre de dos mil veinticuatro (2024), dentro del proceso de responsabilidad fiscal con radicado No. **112-071-2024**, adelantado ante la **ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL DE ALPUJARRA - TOLIMA**.

I. COMPETENCIA

De conformidad con el artículo 18 de la Ley 610 de 2000 que reza: *"Se establece el grado de consulta en defensa del interés público, del ordenamiento jurídico y de los derechos y garantías fundamentales. Procederá la consulta cuando se dicte auto de archivo, cuando el fallo sea sin responsabilidad fiscal o cuando el fallo sea con responsabilidad fiscal y el responsabilizado hubiere estado representado por un apoderado de oficio. Para efectos de la consulta, el funcionario que haya proferido la decisión, deberá enviar el expediente dentro de los tres (3) días siguientes a su superior funcional o jerárquico, según la estructura y manual de funciones de cada órgano fiscalizador. Si transcurrido un mes de recibido el expediente por el superior no se hubiere proferido la respectiva providencia, quedará en firme el fallo o auto materia de la consulta, sin perjuicio de la responsabilidad disciplinaria del funcionario moroso."*

Ahora, la Resolución 0079 de 2001 proferida por la Contraloría Departamental del Tolima, establece lo siguiente: *"Primero: Delegar en el despacho de la Contraloría Auxiliar del Departamento del Tolima, el conocimiento en grado de consulta de los asuntos previstos en el artículo 18 de la Ley 610 de 2000"*.

Por los preceptos anteriormente mencionados, el despacho del Contralor Auxiliar de la Contraloría Departamental del Tolima, es competente para resolver el Grado de Consulta de la **ACTA DE AUDIENCIA DE DECISIÓN DEL PROCESO VERBAL** de fecha veintitrés (23) de diciembre de dos mil veinticuatro (2024), por medio del cual la Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal de este órgano de control, declaro probada la causal que conlleva a la cesación de la acción fiscal y por ende el archivo de las diligencias en el proceso de responsabilidad fiscal No. **112-071-2024**, adelantado ante la **ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL DE ALPUJARRA - TOLIMA**.

II. HECHOS QUE ORIGINARON LA INVESTIGACIÓN

Motiva la presente investigación los hechos relacionados en el hallazgo No. 066 del 09 de abril de 2024 y que se resumen de la siguiente manera:

(...) "La Administración Municipal de Alpujarra Tolima, suscribió el 07 de diciembre de 2019, el Convenio Interadministrativo N° 011 con el Cuerpo de Bomberos Voluntarios del Municipio de Alpujarra Tolima, para desarrollar el objeto *"Aunar esfuerzos interinstitucionales entre el Municipio de Alpujarra Tolima y el Cuerpo de Bomberos Voluntarios de Alpujarra Tolima, para su fortalecimiento institucional, pactando como valor del convenio la suma de*

ventanillaunica@contraloriadeltolima.gov.co www.contraloriatolima.gov.co

Carrera 3 entre calle 10 y 11, Edificio de la Gobernación del Tolima, 7 piso

Contacto: +57 (8) 261 1167 – 261 1169

Nit: 890.706.847-1



CONTRALORÍA

DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA

· La Contraloría del ciudadano ·

CUARENTA Y SIETE MILLONES NOVENTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y OCHO PESOS MONEDA CORRIENTE (\$47.096.348.00), con un aporte del municipio de \$43.096.348 y un plazo de ejecución de veinte (20) días calendario contados a partir de la suscripción del acta de inicio".

A la fecha en que se adelanta el proceso auditor, el contrato se encuentra finalizado y liquidado tal como consta el "ACTA DE LIQUIDACIÓN" de fecha 30 de diciembre de 2019.

Una vez revisados los soportes de ejecución del convenio 011 de 2019, se puede establecer que tal como obra en el expediente (folio 77 y 78) las facturas N°9157 del 26 de diciembre de 2019 por valor de \$34.597.898 y 9160 de la misma fecha por valor de \$8.500.000; soportando de esta manera el aporte del Municipio pactado en la cláusula tercera del convenio 011 de 2019 en cuantía de \$43.097.898, tal como se puede evidenciar a continuación:

Factura 9160

Al efectuar la respectiva revisión y verificación de los soportes de ejecución, la auditoría procedió a circular al proveedor de los bienes "Equipos, Juegos & Rescates S.A.S", para confirmar la veracidad en la expedición de las facturas y el pago de los recursos por parte del Cuerpo de Bomberos de Alpujarra Tolima, actuación que se llevó a cabo mediante oficio CDT-2024-00000675 de fecha 21 de febrero de 2024, requerimiento que fue atendido por dicho establecimiento comercial, mediante comunicación de fecha 22 de febrero de 2024

De acuerdo con la información anterior, se puede establecer que el Cuerpo de Bomberos Voluntarios del Municipio de Alpujarra, adjuntó como soporte de ejecución la factura No. 9160 del 26-12-2019, cuando la misma fue anulada por el proveedor Equipos, Juegos & Rescates S.A.S., tal como se evidencia con la nota crédito N°00000134 del 30 de diciembre de 2019.

En resumen, la alcaldía municipal entregó recursos por valor de \$43.096.348, así:

- Con una transferencia del 13 de diciembre de 2019 a la cuenta de Bancolombia nro. 7690986315, por valor de \$21.548.174*
- Cheque girado directamente al cuerpo de Bomberos el 27 de diciembre de 2019, por valor de \$21.548.174, mediante CE 2019001950 Con el primer recurso transferido se realizó por parte de Bomberos un abono a la factura nro. 9157 por \$21.548.174, como consta en el recibo de caja Nro. 5703: En resumen, la alcaldía municipal entregó recursos por valor de \$43.096.348, así:*
- Con una transferencia del 13 de diciembre de 2019 a la cuenta de Bancolombia nro. 7690986315, por valor de \$21.548.174*
- Cheque girado directamente al cuerpo de Bomberos el 27 de diciembre de 2019, por valor de \$21.548.174, mediante CE 2019001950 Con el primer recurso transferido se realizó por parte de Bomberos un abono a la factura nro. 9157 por \$21.548.174, como consta en el recibo de caja Nro. 5703:*
- Así mismo, con el cheque N°. 8941761 del 27-12-2019, que fue recibido por el representante legal del Cuerpo de Bomberos, cancela el valor de \$12.848.136 para terminar de pagar el saldo de la factura 91573*

Como lo expone el proveedor, la factura 9160 fue anulada y así se soporta con la respuesta dada al ente de control mediante oficio y envío de la nota crédito, donde se evidencia tal situación.

ventanillaunica@contraloriadeltolima.gov.co www.contraloriatolima.gov.co

Carrera 3 entre calle 10 y 11, Edificio de la Gobernación del Tolima, 7 piso

Contacto: +57 (8) 261 1167 – 261 1169

Nit: 890.706.847-1



CONTRALORÍA

DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA

· La Contraloría del ciudadano ·

Teniendo en cuenta que el recibo de caja 5700 expedido por la empresa Juegos y Equipos, registra haber recibido \$20.000.000 del cuerpo de bomberos, el equipo auditor indaga mediante oficio Nro. CDT-RS-682 del 21 de febrero de 2024, a qué corresponde la diferencia de la cuenta por pagar a otros por valor de \$7.151.864, y se recibe información en respuesta a este requerimiento, adjuntando una factura Nro. 203054319 expedida por HONDA SM de Cundinamarca, del 18 de diciembre de 2019, por valor de \$7.151.864 por la compra de una motocicleta XR150L, modelo 2020, color rojo operación con el recibo manual 1903-817 del 18 de diciembre de 2019 por la misma cuantía. Ergo, se genera incertidumbre en cuanto a la destinación del valor de \$1.348.136 ya que el cuerpo de bomberos legaliza el convenio con la fra 053 por valor de \$43.096.348, como se muestra con la factura 0053 del 27 de diciembre de 2019'.

De esta forma, sobre la ejecución del convenio interadministrativo N°011 de 2019, no es posible validar la inversión total de los recursos desembolsados por la Administración Municipal de Alpujarra Tolima, pues si bien es cierto, el informe del Cooperante como el elaborado por parte del supervisor del contrato, hacen alusión a la inversión soportada en las facturas 9157 y 9160, queda demostrado en el proceso de auditoría, que la factura 9160 de 2019 que anexa como soporte, se encuentra anulada por la empresa que suministró los elementos (Nota crédito 00000134 del 30/12/2019).

Es importante hacer mención que de acuerdo a la Ley 1474 de 2011, la supervisión consiste en el seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable y jurídico que sobre el cumplimiento del objeto contractual y la correcta administración e inversión de los recursos públicos ejerce la entidad contratante, en atención al principio de responsabilidad (deber de proteger los recursos de la entidad), propio de la contratación estatal.

En el ejercicio auditor llevado a cabo al convenio interadministrativo N°011 de 2019, se puede establecer presuntamente el inadecuado seguimiento a la ejecución del mismo, por parte del supervisor en cuanto a la verificación y revisión de los soportes presentados por el Cuerpo de Bomberos Voluntarios de Alpujarra, así mismo y dadas estas circunstancias, el ente de control considera que de conformidad con lo anterior, se ha generado un daño patrimonial al Municipio de Alpujarra Tolima, en cuantía de UN MILLÓN TRESCIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL CIENTO TREINTA Y SEIS PESOS MONEDA CORRIENTE (\$1.348.136), valor que resulta de comparar y validar los soportes presentados por el Cuerpo de Bomberos de Alpujarra y confrontados en detalle con la validación de las facturas allegadas por el mismo cuerpo de Bomberos como soporte de ejecución, Incurriendo en lo preceptuado en el numeral 1º del artículo 39 de la Ley 1952 de 2019.

Por lo anteriormente expuesto, se configura una observación administrativa con presunta Incidencia disciplinaria y fiscal en cuantía de \$1.348.136."(...).

III. ACTUACIONES PROCESALES Y MEDIOS DE PRUEBA

Actuaciones procesales.

1. Auto de asignación No. 164 del 16 de mayo de 2024 (folio 12).
2. Auto de apertura e imputación No. 007 del 19 de junio de 2024 (folios 13-29).
3. Auto de audiencia de descargos No. 001 del 27 de agosto de 2024 (folios 66-73 y 1 Cd a folio 74).
4. Audiencia de descargos No. 002 del 23 de diciembre de 2024 (folio 95-97).
5. Audiencia de decisión del proceso verbal de fecha 23 de diciembre de 2024 (folios 98-101 y 1 cd a folio 102).

Prueba documental

ventanillaunica@contraloriadeltolima.gov.co www.contraloriatolima.gov.co

Carrera 3 entre calle 10 y 11, Edificio de la Gobernación del Tolima, 7 piso

Contacto: +57 (8) 261 1167 – 261 1169

Nit: 890.706.847-1



CONTRALORÍA

DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA

· La Contraloría del ciudadano ·

1. Hallazgo fiscal No. 066 del 09 de abril de 2024 (folios 2-6)
2. Copia de la Póliza No. 3000399 expedida por la compañía aseguradora LA PREVISORA S.A.
3. 1 cd a folio 11 en el cual se anexan soportes del hallazgo y la información personal de los presuntos responsables fiscales.
4. Autorización para notificación personal del señor **ADOLFO HEREDIA SOTO** mediante oficio CDT-RE-2024-00002705 del 04 de julio de 2024.
5. Pruebas y soportes aportados por el representante legal de los bomberos voluntarios de Alpujarra – Tolima de fecha 26 de agosto de 2024 (folios 52-56).
6. Poder y certificado de existencia y representación legal aportado por el apoderado de la compañía aseguradora **LA PREVISORA S.A.** mediante oficio CDT-RE-2024-00003620 (folios 60-65).
7. Pruebas aportadas por la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN), allegadas mediante oficio CDT-RE-2024-00003765 del 03 de septiembre de 2024 (folios 83-86).
8. Consignación realizada el día 13 de noviembre de 2024 al municipio de Alpujarra – Tolima, por el valor de UN MILLON TRESCIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL QUINIENTOS OCHENTA Y SEIS PESOS (\$1.346.586) (folio 89).
9. Recibo de caja No. 2024000997 del 13 de noviembre de 2024 (folio 90).
10. Certificación de la tesorera municipal del municipio de Alpujarra – Tolima (folio 92), allegado mediante oficio CDT-RE-2024-00005669 del 17 de diciembre de 2024.

IV. CONSIDERACIONES DE INSTANCIA

La Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal de este órgano de control, emitió acta de audiencia de decisión del proceso verbal de responsabilidad fiscal de fecha 23 diciembre de 2024, dentro del proceso de responsabilidad fiscal No. 112-071-2024, por medio del cual decide declarar probada la causal que conlleva a la cesación de la acción fiscal y por ende el archivo de las actuaciones, a favor de los señores **ALEXANDER DIAZ MARTINEZ**, identificado con la C.C. 93.338.839 Alpujarra Tolima, quien se desempeñó en el cargo de Alcalde del 01-01-2016 Hasta el 31-12-2019, **NORMA CONSTANZA HERNANDEZ GRAJALES**, identificada con la C.C. 38.252.264, quien se desempeñó como Profesional Universitario de la UMATA y supervisor de contrato para la época de los hechos y la persona jurídica **CUERPO DE BOMBEROS VOLUNTARIOS DE ALPUJARRA**, identificado con NIT 901164339-3, cuyo representante legal es el señor **ADOLFO HEREDIA SOTO** identificado con cedula 93.392.224 de Ibagué para la época de los hechos, Contratista del Convenio No. 011 del 2019 y como tercero civilmente responsable la compañía aseguradora **LA PREVISORA S.A.**, en virtud de la póliza No. 3000399, de conformidad a las siguientes consideraciones:

*(...)“Por tanto, tenemos que mediante radicado de entrada **CDT-RE-2024-00005669_1** la señora **NORMA CONSTANZA HENRNADEZ GRAJALES** anexa los soportes del pago del valor del daño fiscal imputado en este proceso la suma de **UN MILLÓN TRESCIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL QUINIENTOS OCHENTA Y SEIS PESOS M/CTE (\$1.346.586,00)**, según auto de imputación No. 07 del 19 de junio de 2024, hecho que diese lugar a que se profiera cesación de la acción fiscal.*

Los soportes del pago que obran a partir del folio 87 del expediente son los siguientes:

*1.- Recibo de consignación en el Banco Agrario de Colombia, en la cuenta corriente No. 0-6623-000002-9 denominada FONDOS COMUNES – ORDINARIO- SANCIONES a nombre de **MUNICIPIO DE APUJARRA**, por un valor de **\$1.346.585,00**.*

ventanillaunica@contraloriadeltolima.gov.co www.contraloriatolima.gov.co

Carrera 3 entre calle 10 y 11, Edificio de la Gobernación del Tolima, 7 piso

Contacto: +57 (8) 261 1167 – 261 1169

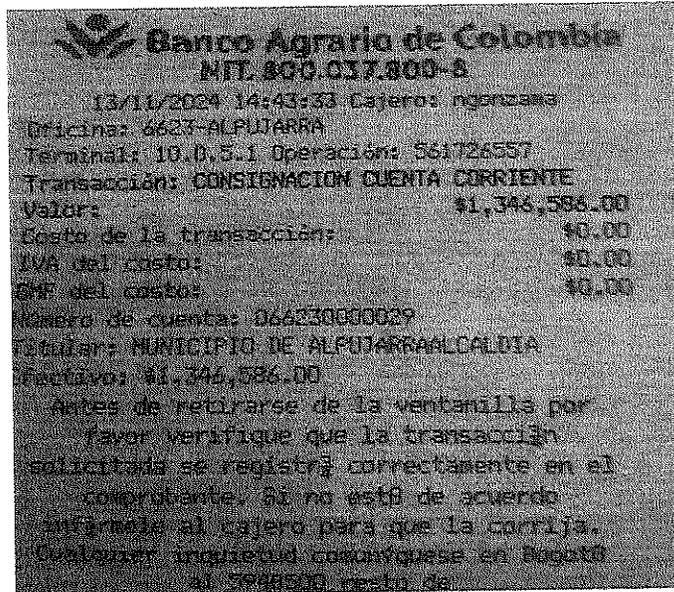
Nit: 890.706.847-1



CONTRALORÍA

DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA

· La Contraloría del ciudadano ·



2.- Certificación del reintegro de fecha 05 de noviembre de 2024 suscrita por la doctora **ISABEL ORTIZ RAMIREZ** Tesorera Municipal de Alpujarra



LA SUSCRITA TESORERA DEL MUNICIPIO DE ALPUJARRA TOLIMA

CERTIFICA

Que la cuenta de corriente No. 0-8623-000002-8, denominada "FONDOS COMUNES ORDINARIOS". Del Banco Agrario de Colombia, ingreso consignación de recursos por valor de un millón trescientos cuarenta y seis mil quinientos ochenta y seis pesos (\$1.346.586.00) correspondientes al proceso de responsabilidad fiscal No. 007 con fecha de ingreso el día 13 de Noviembre de 2024.

Dada en el Municipio de Alpujarra Tolima, a los cinco (5) días del mes de Noviembre de dos mil veinticuatro (2024). Con destino a los fines pertinentes.

ISABEL ORTIZ RAMIREZ
Tesorera Municipal

Proyecto: DUMAN FELIPE GONZALEZ BONILLA- Secretario Ejecutivo
Revisó: ISABEL ORTIZ RAMIREZ - Tesorera Municipal
Anexo: EXTRACTO BANCARIO.



3.- Comprobante de contabilidad Recibo de caja No. 2024000997 del 13 de noviembre de 2024 expedido por la Tesorería Municipal de Alpujarra -Tolima por valor de **UN MILLÓN TRESCIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL QUINIENTOS OCHENTA Y SEIS PESOS M/CTE (\$1.346.586,00).**

ventanillaunica@contraloriadeltolima.gov.co www.contraloriadeltolima.gov.co
Carrera 3 entre calle 10 y 11, Edificio de la Gobernación del Tolima, 7 piso
Contacto: +57 (8) 261 1167 – 261 1169
Nit: 890.706.847-1



CONTRALORÍA

DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA

· La Contraloría del ciudadano ·

MUNICIPIO DE ALPUJARRA

Nit: 890702017-7

RECIBO DE CAJA - BANCOS

Número 2024000997
NIT 868888888

Tercero	CONTRIBUYENTE			
Dirección	ALPUJARRA			
Fecha	13/11/2024			
Concepto	NORMA CONSTANZA HERNANDEZ GRAJALES			
Detalle	VALOR CONSIGNADO POR PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL NUMERO 007			
Cta. Pto. / Artículo	Cuenta	Nombre de la Cuenta	Débito	Crédito
	111005001	Cta No. 0-6023-00002-a fondos comunes ordinario	1,346,586.00	00 00
	4110020301	Depositos Administrativos	00 00	1,346,586.00
Número Document		Débitos	Créditos	Valor Ingreso
		1,346,586.00	1,346,586.00	1,346,586.00

SON: UN MILLÓN TRESCIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL QUINIENTOS OCHENTA Y SEIS PESOS MC.



Así las cosas, deja ver claramente que el valor cancelado tiene como objeto el resarcimiento del presunto detrimento patrimonial cuantificado en la suma de **UN MILLÓN TRESCIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL QUINIENTOS OCHENTA Y SEIS PESOS M/CTE (\$1.346.586,00)**, conforme auto de imputación No. 07 del 19 de junio de 2024.

Los soportes del pago visibles a folios del expediente dan lugar a que este Despachó de aplicación a lo dispuesto por el Artículo 111 de la Ley 1474 de 2011, para decretar la cesación de la acción fiscal:

"Artículo 111. Procedencia de la cesación de la acción fiscal. En el trámite de los procesos de responsabilidad fiscal únicamente procederá la terminación anticipada de la acción cuando se acredite el pago del valor del detrimento patrimonial que está siendo investigado o por el cual se ha formulado imputación o cuando se haya hecho el reintegro de los bienes objeto de la pérdida investigada o imputada. Lo anterior sin perjuicio de la aplicación del principio de oportunidad."

Así mismo el artículo 16 de la ley 610 de 2000 dispone:

Artículo 16. Cesación de la acción fiscal. En cualquier estado de la indagación preliminar o del proceso de responsabilidad fiscal, procederá el archivo del expediente cuando se establezca que la acción fiscal no podía iniciarse o proseguirse por haber operado la caducidad o la prescripción, cuando se demuestre que el hecho no existió o que no es constitutivo de daño patrimonial al Estado o no comporta el ejercicio de gestión fiscal, o se acredite la operancia de una causal eximente de responsabilidad fiscal o aparezca demostrado que el daño investigado ha sido resarcido totalmente.

En consecuencia, y ante el resarcimiento del daño, la decisión procedente también es la de archivar el expediente por los hechos investigados, procediendo tal y como lo dispone el artículo 47 la Ley 610 de 2000, por tanto, este Despacho ordenará el archivo del referido proceso, amparado este Despacho en el artículo 47 de la ley 610 de 2000 que dispone:

"Habrà lugar a proferir auto de archivo cuando se pruebe que el hecho no existió, que no es constitutivo de detrimento patrimonial o no comporta el ejercicio de gestión fiscal, se acredite el resarcimiento pleno del perjuicio o la operancia de una causal excluyente de responsabilidad o se demuestre que la acción no podía iniciarse o proseguirse por haber operado la caducidad o prescripción de la misma." (...).

V. CONSIDERACIONES DE LA CONSULTA

Previo a abordar el análisis del proceso de responsabilidad fiscal **No. 112-071-2024**, considera pertinente el Despacho del Contralor Auxiliar de la Contraloría Departamental del Tolima, traer a colación los fundamentos jurisprudenciales y legales del grado de consulta, a saber:

ventanillaunica@contraloriadeltolima.gov.co www.contraloriatolima.gov.co

Carrera 3 entre calle 10 y 11, Edificio de la Gobernación del Tolima, 7 piso

Contacto: +57 (8) 261 1167 – 261 1169

Nit: 890.706.847-1



CONTRALORÍA

DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA

· La Contraloría del ciudadano ·

De conformidad con lo establecido en el artículo 18 de la Ley 610 del 2000, el grado de consulta procede en los siguientes casos:

"ARTÍCULO 18. GRADO DE CONSULTA. *Se establece el grado de consulta en defensa del interés público, del ordenamiento jurídico y de los derechos y garantías fundamentales. Procederá la consulta cuando se dicte auto de archivo, cuando el fallo sea sin responsabilidad fiscal o cuando el fallo sea con responsabilidad fiscal y el responsabilizado hubiere estado representado por un apoderado de oficio.*

Para efectos de la consulta, el funcionario que haya proferido la decisión, deberá enviar el expediente dentro de los tres (3) días siguientes a su superior funcional o jerárquico, según la estructura y manual de funciones de cada órgano fiscalizador.

Si transcurrido un mes de recibido el expediente por el superior no se hubiere proferido la respectiva providencia, quedará en firme el fallo o auto materia de la consulta, sin perjuicio de la responsabilidad disciplinaria del funcionario moroso."

Bajo este contexto, la Honorable Corte Constitucional se ha pronunciado sobre el fenómeno jurídico del grado de consulta, mediante Sentencia C-055 de 1993, M.P José Gregorio Hernández Galindo, en los siguientes términos:

"La consulta es un grado de jurisdicción que procede sin necesidad de solicitud por ninguna de las partes comprometidas en el proceso y, en ese sentido, es un mecanismo automático que lleva al juez de nivel superior a establecer la legalidad de la decisión adoptada por el inferior, generalmente con base en motivo de interés público o con el objeto de proteger a la parte más débil en la relación jurídica de que se trata.

De otro lado, en cuanto a la consulta ya establecida y regulada en un determinado ordenamiento legal, no tiene sentido que su procedencia se relacione con la "reformatio in pejus" ya que, según lo dicho, este nivel de decisión jurisdiccional no equivale al recurso de apelación y, por ende no tiene lugar respecto de ella la garantía que especifica y únicamente busca favorecer al apelante único.

La consulta "busca evitar que se profieran decisiones violatorias no solo de derechos fundamentales sino de cualquier otro precepto constitucional o legal, en detrimento del procesado o de la sociedad.

El propósito de la consulta es lograr que se dicten decisiones justas. Y la justicia es fin esencial del derecho"

De esta forma, como quiera que el caso objeto de estudio hace referencia a la cesación de la acción fiscal y por ende el archivo de las actuaciones iniciadas en virtud del proceso precitado, es oportuno traer a colación lo consagrado en el artículo 111 de la Ley 1474 de 2011, que en su tenor literal reza:

"En el trámite de los procesos de responsabilidad fiscal únicamente procederá la terminación anticipada de la acción cuando se acredite el pago del valor del detrimento patrimonial que está siendo investigado o por el cual se ha formulado imputación o cuando se haya hecho el reintegro de los bienes objeto de la pérdida investigada o imputada. Lo anterior sin perjuicio de la aplicación del principio de oportunidad".

ventanillaunica@contraloriadeltolima.gov.co www.contraloriatolima.gov.co

Carrera 3 entre calle 10 y 11, Edificio de la Gobernación del Tolima, 7 piso

Contacto: +57 (8) 261 1167 – 261 1169

Nit: 890.706.847-1



CONTRALORÍA

DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA

· La Contraloría del ciudadano ·

Precisado lo anterior, se tiene que el objeto del proceso de responsabilidad fiscal, es establecer la materialidad del hecho y la irregularidad del mismo, elementos que al ser demostrados mediante los medios probatorios allegados al proceso, se puede concluir quien o quienes fueron autores, la licitud de la conducta, su culpabilidad y por lo mismo el grado de responsabilidad, aspectos que surgen de las circunstancias de modo, tiempo y lugar que rodean el hecho y la conducta mostrada por los causantes.

Así las cosas, para tasar los anteriores objetivos, es necesario que el funcionario sustanciador aprecie y valore todas y cada una de las pruebas legalmente aportadas al proceso, evaluación que se hará a través del principio de la sana crítica, es decir, apoyado en la lógica, la equidad, la ciencia y la experiencia.

La Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal profirió el día 19 de junio de 2024 el auto de apertura e imputación del proceso de responsabilidad fiscal No. 007 dentro del proceso No. 112-071-2024, vinculando como presuntos responsables fiscal a los señores **ALEXANDER DIAZ MARTINEZ**, identificado con la C.C. 93.338.839 Alpujarra Tolima, quien se desempeñó en el cargo de Alcalde del 01-01-2016 Hasta el 31-12-2019, **NORMA CONSTANZA HERNANDEZ GRAJALES**, identificada con la C.C. 38.252.264, quien se desempeñó como Profesional Universitario de la UMATA y supervisor de contrato para la época de los hechos y la persona jurídica **CUERPO DE BOMBEROS VOLUNTARIOS DE ALPUJARRA**, identificado con NIT 901164339-3, cuyo representante legal es el señor **ADOLFO HEREDIA SOTO** identificado con cedula 93.392.224 de Ibagué para la época de los hechos, Contratista del Convenio No. 011 del 2019 y como tercero civilmente responsable la compañía aseguradora **LA PREVISORA S.A.**, en virtud de la póliza No. 3000399 (folios 13-29).

Providencia que fue notificada personalmente el día 08 de julio de 2024, al señor **ADOLFO HEREDIA SOTO**, mediante oficio CDT-RS-2024-00003651 del 05 de julio de 2024 (folios 42-43); a los señores **ALEXANDER DIAZ MARTINEZ** y **NORMA CONSTANZA HERNANDEZ GRAJALES**, se notificó por aviso en cartelera y pagina web de la entidad el día 26 de julio de 2024 (folios 49-50). Adicionalmente, este despacho observa que se realizó la comunicación electrónica a la compañía aseguradora **LA PREVISORA S.A.**, mediante oficio CDT-RS-2024-00003532 del 27 de junio de 2024, la cual se surtió el día 28 de junio de 2024 (folio 39-40).

Así mismo, se observa dentro del plenario que la Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal profirió acta de audiencia de descargos No. 001 del proceso verbal de responsabilidad fiscal, el día 27 de agosto de 2024, la cual fue notificada en estrados a los investigados (folios 66-73 y 1 cd a folio 74). Posteriormente el día 23 de diciembre de 2024, se profirió la audiencia de descargos No. 002, la cual se notificó en estrados a los investigados (folios 95-97).

Con fundamento en los presupuestos legales y jurisprudenciales señaladas al inicio de las consideraciones de consulta, corresponde a este Despacho en sede de consulta, examinar la legalidad del **ACTA DE AUDIENCIA DE DECISIÓN DEL PROCESO VERBAL** de fecha veintitrés (23) de diciembre de dos mil veinticuatro (2024), dentro del proceso de responsabilidad fiscal con radicado No. **112-071-2024**, adelantado ante la **ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL DE ALPUJARRA - TOLIMA**, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 111 de la Ley 1474 de 2011, en la cual se declaró probada la causal que conlleva a la cesación de la acción fiscal a favor de los señores **ALEXANDER DIAZ MARTINEZ**, identificado con la C.C. 93.338.839 Alpujarra Tolima, quien se desempeñó en el cargo de Alcalde del 01-01-2016 Hasta el 31-12-2019, **NORMA CONSTANZA HERNANDEZ GRAJALES**, identificada con la C.C. 38.252.264, quien se desempeñó como Profesional Universitario de la UMATA y supervisor de contrato para la época de los hechos

ventanillaunica@contraloriadeltolima.gov.co www.contraloriatolima.gov.co

Carrera 3 entre calle 10 y 11, Edificio de la Gobernación del Tolima, 7 piso

Contacto: +57 (8) 261 1167 – 261 1169

Nit: 890.706.847-1



CONTRALORÍA

DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA

· La Contraloría del ciudadano ·

y la persona jurídica **CUERPO DE BOMBEROS VOLUNTARIOS DE ALPUJARRA**, identificado con NIT 901164339-3, cuyo representante legal es el señor **ADOLFO HEREDIA SOTO** identificado con cedula 93.392.224 de Ibagué para la época de los hechos, Contratista del Convenio No. 011 del 2019 y como tercero civilmente responsable la compañía aseguradora **LA PREVISORA S.A.**, en virtud de la póliza No. 3000399 (folios 98-101). Providencia que fue notificada por estrados el mismo 23 de diciembre de 2024.

Observa el Despacho del Contralor Auxiliar de la Contraloría Departamental del Tolima, que el objeto del presente proceso de Responsabilidad Fiscal, se originó tras el hallazgo fiscal No. 066 del 09 de abril de 2024, toda vez que, el grupo auditor evidenció que en el convenio interadministrativo No. 011 suscrito entre la Administración Municipal de Alpujarra – Tolima y el Cuerpo de Bomberos Voluntarios del municipio de Alpujarra – Tolima, por el valor de **CUARENTA Y SIETE MILLONES NOVENTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y OCHO PESOS (\$47.096.348)**, de los cuales el municipio de Alpujarra aportó la suma de **CUARENTA Y TRES MILLONES NOVENTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y OCHO PESOS (\$43.096.348)**; de acuerdo a lo anterior, se encuentran soportada la ejecución de los dineros por el valor de **CUARENTA Y UN MILLONES SETECIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS SESENTA Y DOS PESOS (\$41.749.762)** con facturas y recibos de caja, generándose incertidumbre en cuanto a la destinación del valor de **UN MILLON TRESCIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL QUINIENTOS OCHENTA Y SEIS PESOS (\$1.346.586)**, determinándose un presunto detrimento patrimonial por el valor precitado.

Sin embargo, en lo que tiene que ver con la cesación de la acción fiscal y por ende el archivo de las actuaciones, este Despacho encuentra ajustado a Derecho la decisión tomada por la Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal, toda vez que, luego del recaudo y estudio del material probatorio, se logró acreditar el resarcimiento del daño patrimonial, elemento esencial dentro de la estructura de la responsabilidad fiscal, de conformidad a lo siguiente;

De conformidad con el presunto detrimento patrimonial endilgado a los investigados **ALEXANDER DIAZ MARTINEZ**, identificado con la C.C. 93.338.839 Alpujarra Tolima, quien se desempeñó en el cargo de Alcalde del 01-01-2016 Hasta el 31-12-2019, **NORMA CONSTANZA HERNANDEZ GRAJALES**, identificada con la C.C. 38.252.264, quien se desempeñó como Profesional Universitario de la UMATA y supervisor de contrato para la época de los hechos y la persona jurídica **CUERPO DE BOMBEROS VOLUNTARIOS DE ALPUJARRA**, identificado con NIT 901164339-3, cuyo representante legal es el señor **ADOLFO HEREDIA SOTO** identificado con cedula 93.392.224 de Ibagué para la época de los hechos, Contratista del Convenio No. 011 del 2019 y como tercero civilmente responsable la compañía aseguradora **LA PREVISORA S.A.**, en virtud de la póliza No. 3000399 (folios 98-101), es importante recalcar que en las versiones libres rendidas en el acta de audiencia de descargos No. 001 del 27 de agosto de 2024, ninguno de ellos aceptó los cargos endilgados aduciendo que tenían pruebas por aportar.

Sin embargo, el día 17 de diciembre de 2024, la señora **NORMA CONSTANZA HERNANDEZ GRAJALES**, identificada con la C.C. 38.252.264, mediante oficio CDT-RE-2024-00005669, aportó escrito en el cual dio a conocer de la cancelación del daño patrimonial a la cuenta de la administración municipal de Alpujarra – Tolima, aportando consigo los soportes que se identifican a continuación:

- Consignación No. 561726557 realizada el día 13 de noviembre de 2024 a la cuenta del Banco Agrario de Colombia del municipio de Alpujarra - Tolima, por el valor de **UN MILLON TRESCIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL QUINIENTOS OCHENTA Y SEIS PESOS (\$1.346.586)**, a saber;

ventanillaunica@contraloriadeltolima.gov.co www.contraloriatolima.gov.co

Carrera 3 entre calle 10 y 11, Edificio de la Gobernación del Tolima, 7 piso

Contacto: +57 (8) 261 1167 – 261 1169

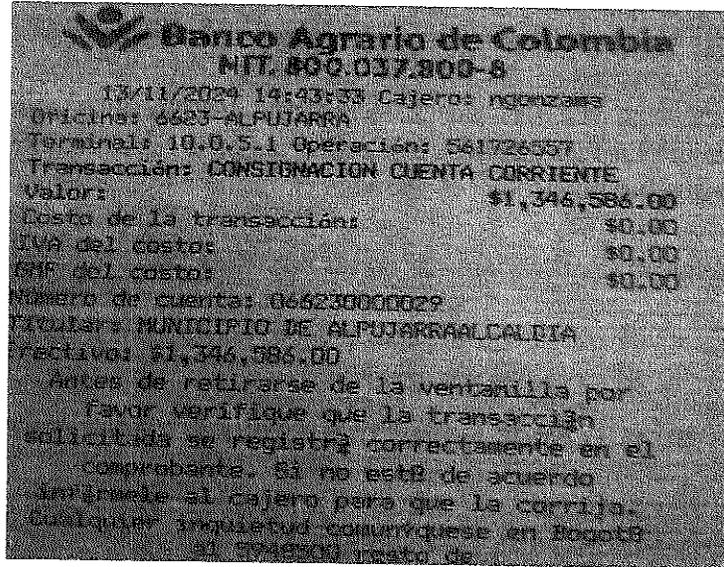
Nit: 890.706.847-1



CONTRALORÍA

DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA

· La Contraloría del ciudadano ·



Lo anterior, se encuentra soportado mediante certificación de la Tesorera municipal de Alpujarra – Tolima, en la cual certifica el ingreso de la consignación de los recursos por el valor de **UN MILLON TRESCIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL QUINIENTOS OCHENTA Y SEIS PESOS (\$1.346.586)**, a las arcas del municipio.

MUNICIPIO DE ALPUJARRA TOLIMA
REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL TOLIMA
MUNICIPIO DE ALPUJARRA
NIT: 890.702.017-7
LA SUSCRITA TESORERA DEL MUNICIPIO DE ALPUJARRA TOLIMA

CERTIFICA

Que la cuenta de corriente No. 0-6623-000002-9, denominada "FONDOS COMUNES ORDINARIOS". Del Banco Agrario de Colombia, Ingreso consignación de recursos por valor de un millón trescientos cuarenta y seis mil quinientos ochenta y seis pesos (\$1.346.586.00) correspondientes al proceso de responsabilidad fiscal No. 007 con fecha de ingreso el día 13 de Noviembre de 2024.

Dada en el Municipio de Alpujarra Tolima, a los cinco (5) días del mes de Noviembre de dos mil veinticuatro (2024). Con destino a los fines pertinentes.

ISABEL ORTIZ RAMIREZ
Tesorera Municipal

Proyecto: DUVAN FELIPE GONZALEZ BONILLA- Secretario Ejecutivo
Revisó: ISABEL ORTIZ RAMIREZ – Tesorera Municipal
Anexo: EXTRACTO BANCARIO.



ventanillaunica@contraloriadeltolima.gov.co www.contraloriadeltolima.gov.co
Carrera 3 entre calle 10 y 11, Edificio de la Gobernación del Tolima, 7 piso
Contacto: +57 (8) 261 1167 – 261 1169
Nit: 890.706.847-1



CONTRALORÍA

DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA

· La Contraloría del ciudadano ·

De acuerdo con lo anterior, encuentra este despacho acreditado el pago del valor del daño patrimonial determinado dentro del presente proceso de responsabilidad fiscal y por tal motivo el archivo de las diligencias en virtud de la cesación de la acción fiscal es procedente de conformidad con el artículo 111 de la Ley 1474 de 2011, teniendo en cuenta que dentro del plenario se encuentra soportado el resarcimiento del daño, conllevando a la terminación anticipada del proceso.

Por lo tanto, se evidencia que para el caso sub examine, no existe mérito alguno para continuar con el presente proceso de responsabilidad fiscal que se adelanta en contra de los señores **ALEXANDER DIAZ MARTÍNEZ**, identificado con la C.C. 93.338.839 Alpujarra Tolima, quien se desempeñó en el cargo de Alcalde del 01-01-2016 Hasta el 31-12-2019, **NORMA CONSTANZA HERNANDEZ GRAJALES**, identificada con la C.C. 38.252.264, quien se desempeñó como Profesional Universitario de la UMATA y supervisor de contrato para la época de los hechos y la persona jurídica **CUERPO DE BOMBEROS VOLUNTARIOS DE ALPUJARRA**, identificado con NIT 901164339-3, cuyo representante legal es el señor **ADOLFO HEREDIA SOTO** identificado con cedula 93.392.224 de Ibagué para la época de los hechos, Contratista del Convenio No. 011 del 2019.

Por consiguiente, la desvinculación de la Compañía Aseguradora **LA PREVISORA S.A.**, en virtud de la póliza No. 3000399, como garante en su condición de tercero civilmente responsable, se encuentra ajustada a derecho, toda vez que, al declararse el archivo producto de la cesación de la acción fiscal, no se necesitaría la garantía de tercero civilmente responsable, ante el resarcimiento del daño patrimonial.

Bajo este contexto, el Despacho del Contralor Auxiliar de la Contraloría Departamental del Tolima, encuentra ajustado a derecho los argumentos expuestos por el operador administrativo de instancia y en consecuencia, considera que el objeto jurídico esbozado dentro del presente proceso de responsabilidad fiscal seguido en contra de los investigados, está adecuado a Derecho, tal como se evidencia en el material probatorio obrante en el plenario.

Es importante resaltar que una vez constatadas todas y cada una de las actuaciones adelantadas dentro del plenario, desde la apertura del presente proceso de responsabilidad fiscal, a los vinculados se le garantizó el debido proceso y su derecho a la defensa, tal como se verificó con las notificaciones surtidas conforme a derecho, y a los investigados se le ha conferido la posibilidad de acudir y controvertir las actuaciones adelantadas por la Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal.

En consecuencia, conforme a las consideraciones fácticas y jurídicas esbozadas anteriormente, se confirmará en todas sus partes la **ACTA DE AUDIENCIA DE DECISIÓN DEL PROCESO VERBAL** de fecha veintitrés (23) de diciembre de dos mil veinticuatro (2024), dentro del proceso de responsabilidad fiscal con radicado No. **112-071-2024**, adelantado ante la **ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL DE ALPUJARRA - TOLIMA**.

En virtud de lo anteriormente expuesto, el Despacho del Contralor Auxiliar de la Contraloría Departamental del Tolima,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: CONFIRMAR en todas sus partes la decisión proferida por la Dirección de Responsabilidad Fiscal en el **ACTA DE AUDIENCIA DE DECISIÓN DEL PROCESO VERBAL** de fecha veintitrés (23) de diciembre de dos mil veinticuatro (2024), por medio del cual se decide archivar las actuaciones en virtud de la cesación de la acción fiscal a favor de los señores **ALEXANDER DIAZ MARTINEZ**, identificado con la C.C.

ventanillaunica@contraloriadeltolima.gov.co www.contraloriatolima.gov.co
Carrera 3 entre calle 10 y 11, Edificio de la Gobernación del Tolima, 7 piso

Contacto: +57 (8) 261 1167 – 261 1169

Nit: 890.706.847-1



CONTRALORÍA

DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA

· La Contraloría del ciudadano ·

93.338.839 Alpujarra Tolima, quien se desempeñó en el cargo de Alcalde del 01-01-2016 Hasta el 31-12-2019, **NORMA CONSTANZA HERNANDEZ GRAJALES**, identificada con la C.C. 38.252.264, quien se desempeñó como Profesional Universitario de la UMATA y supervisor de contrato para la época de los hechos y la persona jurídica **CUERPO DE BOMBEROS VOLUNTARIOS DE ALPUJARRA**, identificado con NIT 901164339-3, cuyo representante legal es el señor **ADOLFO HEREDIA SOTO** identificado con cedula 93.392.224 de Ibagué para la época de los hechos, Contratista del Convenio No. 011 del 2019. Así mismo, la desvinculación a favor de la Compañía Aseguradora **LA PREVISORA S.A.**, en virtud de la póliza No. 3000399, como garante en su condición de tercero civilmente responsable.

ARTICULO SEGUNDO: En el evento que con posterioridad a la presente decisión aparecieran nuevas pruebas que desvirtúen los fundamentos que sirvieron de base para el archivo frente a quienes se archiva la acción fiscal o se demostrare que la decisión se basó en prueba falsa, se ordenará la reapertura de la actuación fiscal, de conformidad con el artículo 17 de la ley 610 de 2000.

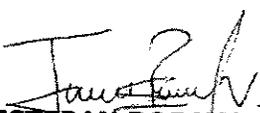
ARTÍCULO TERCERO: Notificar por **ESTADO** y por Secretaría General el contenido de la presente providencia, de conformidad con el artículo 106 de la Ley 1474 de 2011 a:

- **ALEXANDER DIAZ MARTINEZ**, identificado con la C.C. 93.338.839 Alpujarra Tolima, quien se desempeñó en el cargo de Alcalde del 01-01-2016 Hasta el 31-12-2019.
- **NORMA CONSTANZA HERNANDEZ GRAJALES**, identificada con la C.C. 38.252.264, quien se desempeñó como Profesional Universitario de la UMATA y supervisor de contrato para la época de los hechos.
- **CUERPO DE BOMBEROS VOLUNTARIOS DE ALPUJARRA**, identificado con NIT 901164339-3, a través de su representante legal el señor **ADOLFO HEREDIA SOTO** identificado con cedula 93.392.224 de Ibagué para la época de los hechos, Contratista del Convenio No. 011 del 2019.
- **LA PREVISORA S.A.**, en virtud de la póliza No. 3000399, como garante en su condición de tercero civilmente responsable, a través de su apoderado de confianza.

ARTICULO CUARTO: En firme y ejecutoriado el presente auto, por intermedio de la Secretaría General y Común de la Contraloría Departamental del Tolima, devuélvase el expediente, a la Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal para lo correspondiente.

ARTÍCULO QUINTO: Contra el presente auto no procede recurso alguno.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JAIRO ESTEBAN ROBAYO VALBUENA
Contralor Auxiliar

ventanillaunica@contraloriadeltolima.gov.co www.contraloriatolima.gov.co
Carrera 3 entre calle 10 y 11, Edificio de la Gobernación del Tolima, 7 piso
Contacto: +57 (8) 261 1167 – 261 1169
Nit: 890.706.847-1